

REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL CENTRO PÚBLICO DE INVESTIGACIÓN INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A. C. EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y CIENCIAS AFINES

ANTECEDENTES

- I. La Ley de Ciencia y Tecnología (LCYT) establece lo siguiente:
 1. Conforme al artículo 1° la LCYT tiene por objeto, entre otros, el regular la aplicación de recursos autogenerados por los centros públicos de investigación científica y los que aporten terceras personas, para la creación de fondos de investigación y desarrollo tecnológico. (f.VIII)
 2. El artículo 12 prevé los principios que rigen el apoyo que el Gobierno Federal otorgará para fomentar, desarrollar y fortalecer en general la investigación científica, así como en particular las actividades de investigación que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. El artículo 13 dispone que el Gobierno Federal apoyará la investigación científica y tecnológica mediante diversos instrumentos, como es la creación, el financiamiento y la operación de los fondos a que se refiere esta Ley (f.VII). Por consiguiente los Fondos son instrumentos previstos en la LCYT para cumplir con esa obligación, por lo cual el Fondo que es materia de estas Reglas debe cumplir dichos principios.
 3. El artículo 15 establece que "Las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal colaborarán con el CONACYT en la conformación y operación del sistema integrado de información, precisando que las personas o instituciones públicas o privadas que reciban apoyo de cualquiera de los fondos, proveerán la información básica que se les requiera, señalando aquella que por derechos de propiedad intelectual o por alguna otra razón fundada debe reservarse".

4. El artículo 17 señala que deberán inscribirse en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, a cargo del CONACYT, las instituciones, centros, organismos y empresas públicas que sistemáticamente realicen actividades de investigación científica y tecnológica, desarrollo tecnológico y producción de ingeniería básica. (f. I)

5. El artículo 26 establece las disposiciones comunes a los diversos fondos cuyo establecimiento prevé la propia Ley, señalando que se sujetarán a ellas. El Fondo materia de las presentes reglas, se sujetará a las siguientes disposiciones:
 - I. El fiduciario será la institución de crédito que elija el fideicomitente en cada caso;

 - II. Los fondos contarán en todos casos con un Comité Técnico y de Administración integrados por servidores públicos del CONACYT o del centro público de investigación, según corresponda. Asimismo, se invitará a participar en dicho Comité a personas de reconocido prestigio de los sectores científico, tecnológico y académico, público, privado y social, correspondientes a los ramos de investigación objeto del fondo;

 - III. En los criterios de selección de beneficiarios, se tomará en cuenta la clasificación que se establezca en el Registro conforme a lo señalado en el artículo 17 de la Ley;

 - IV. Los recursos de los fondos se canalizarán invariablemente a la finalidad a la que hayan sido afectados, su inversión será en renta fija y tendrán su propia contabilidad;

 - V. A partir de la suscripción de los contratos de fideicomiso correspondientes, cualquier canalización o aportación de recursos a los fondos se considerarán erogaciones devengadas del Presupuesto de Egresos de la Federación; por lo tanto, el ejercicio de los recursos deberá realizarse conforme a los contratos correspondientes y a sus reglas de operación, las que para su validez requerirán exclusivamente de su inscripción en el Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica;

- VI. El Órgano de Gobierno del CONACYT o del centro público de investigación de que se trate será la instancia competente para aprobar la constitución, modificación o extinción de los Fondos, actos que solamente requieren su correspondiente registro en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y será informado trimestralmente acerca del estado y movimiento de los respectivos Fondos;
 - VII. No serán considerados entidades de la administración pública paraestatal, puesto que no contarán con estructura orgánica ni con personal propios para su funcionamiento;
 - VIII. Estarán sujetos a las medidas de control y auditoría gubernamental de acuerdo con las características que la Ley establece para los fondos, y
 - IX. Los recursos de origen fiscal, autogenerados, de terceros o cualesquiera otros, que ingresen a los Fondos que se establezcan conforme a lo dispuesto en la Ley no se revertirán en ningún caso al Gobierno Federal; y a la terminación del contrato de fideicomiso por cualquier causa legal o contractual, los recursos que se encuentren en el mismo pasarán al patrimonio del fideicomitente.
6. El artículo 50 dispone que “el establecimiento y operación de los Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico de los Centros Públicos de Investigación se sujetará a las siguientes bases:
- I. Serán constituidos y administrados mediante la figura de fideicomiso. El fideicomitente será la entidad reconocida como centro público de investigación;
 - II. Se constituirán con los recursos autogenerados del propio centro público de investigación de que se trate, pudiendo recibir aportaciones de terceros;
 - III. El beneficiario del fondo será el centro público de investigación que lo hubiere constituido;

- IV. El objeto del fondo será financiar o complementar financiamiento de proyectos específicos de investigación, la creación y mantenimiento de instalaciones de investigación, su equipamiento, el suministro de materiales, el otorgamiento de becas y formación de recursos humanos especializados, el otorgamiento de incentivos extraordinarios a los investigadores que participen en los proyectos, y otros propósitos directamente vinculados para proyectos científicos o tecnológicos aprobados. En ningún caso los recursos podrán afectarse para gastos fijos de la administración de la entidad. Los bienes adquiridos y obras realizadas con recursos de los fondos formarán parte del patrimonio del propio centro;
- V. El centro público de investigación, por conducto de su órgano de gobierno, establecerá las reglas de operación del fondo, en las cuales se precisarán los tipos de proyectos que recibirán los apoyos, los procesos e instancias de decisión para su otorgamiento, seguimiento y evaluación.”
7. Asimismo el artículo 50 de la LCYT establece en su fracción VI que la cuantía o la disponibilidad de recursos en los Fondos, incluyendo capital e intereses y los recursos autogenerados, no darán lugar a la disminución, limitación o compensación de las asignaciones presupuestales normales, autorizadas conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para los centros públicos de investigación, que, de conformidad con la Ley, cuenten con dichos Fondos.
8. El artículo 54 de la LCYT establece que los ingresos que generen los centros públicos de investigación derivados de los servicios, bienes y productos de investigación y desarrollo tecnológico, incluyendo la capacitación para la formación de recursos humanos calificados, que presten o produzcan directamente o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, serán destinados a los proyectos autorizados por sus órganos de gobierno en términos del artículo 50 de esta Ley.
9. El artículo 40 de la Ley establece lo siguiente en cuanto a desarrollo tecnológico:
- “Para la creación y la operación de los instrumentos de fomento a que se refiere la LCYT, se concederá prioridad a los proyectos cuyo propósito sea promover la modernización, la innovación y el desarrollo tecnológicos que estén vinculados con empresas o entidades usuarias de la tecnología, en especial con la pequeña y mediana empresa.

De igual forma serán prioritarios los proyectos que se propongan lograr un uso racional, más eficiente y ecológicamente sustentable de los recursos naturales, así como las asociaciones cuyo propósito sea la creación y funcionamiento de redes científicas y tecnológicas.

Para otorgar apoyo a las actividades de investigación tecnológica a que se refiere este artículo, se requerirá que el proyecto respectivo cuente con una declaración formal de interés en la aplicación de la tecnología expresada por el o los potenciales usuarios. Asimismo, salvo casos debidamente justificados, se requerirá que los beneficiarios del proyecto aporten recursos para el financiamiento conjunto del mismo.

En aquellos casos que los proyectos resulten exitosos y la explotación de la tecnología desarrollada produzca dividendos, se considerará la recuperación total o parcial de los apoyos concedidos.”

10. En complemento a lo dispuesto por el artículo 40, el artículo 41 señala que:

“Los apoyos a que se refiere el artículo anterior se otorgarán por un tiempo determinado, de acuerdo con el contenido y los objetivos del proyecto; estos apoyos se sostendrán hasta el momento en que se demuestre o no la viabilidad técnica y económica del proyecto.”

11. Conforme al artículo 56 de la LCYT los órganos de gobierno de los centros públicos de investigación sesionarán cuando menos dos veces al año, y tendrán las facultades que les confiere el instrumento legal de su creación y las siguientes atribuciones no delegables:

IV. Decidir el uso y destino de recursos autogenerados obtenidos a través de la enajenación de bienes o la prestación de servicios, ya sea dentro del presupuesto de la entidad o canalizando éstos al fondo de investigación;

VII. Expedir las reglas de operación de los fondos de investigación y aprobar el contenido de los contratos del fideicomiso y cualesquiera modificaciones a los mismos, así como la reglamentación interna, o sus modificaciones, que le proponga el titular del centro para la instrumentación de los programas sustantivos;

- II. En las sesiones celebradas los días 29 de abril y 7 de septiembre de 2004 el Órgano de Gobierno aprobó, a propuesta del Director General del Centro, los términos generales de las Reglas de Operación y en la segunda el contenido del contrato del fideicomiso, a propuesta del Director General del Centro.
- III. Con fecha 23 de septiembre de 2004, el Director General celebró con la Institución **Scotiabank Inverlat, S. A.**, el contrato de fideicomiso No. **550047963** por el que se establece el **Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico**, contrato al cual también se apegan estas Reglas.

Conforme a dicho contrato:

- a) el objeto del fideicomiso es el previsto en la fracción IV del artículo 50 de la LCYT.
- b) los fideicomitentes son el propio Centro Público de investigación, como fideicomitente originario y exclusivo con derechos sobre el contrato en tal carácter, así como otros aportantes, personas físicas o morales de naturaleza pública, social o privada. 
- c) el fiduciario lo es la mencionada Institución Bancaria. 
- d) el fideicomisario es el propio Centro.
- e) se constituyó el Comité Técnico, de acuerdo al artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y al artículo 26 de la Ley de Ciencia y Tecnología.
- IV. Es conforme a todo lo anterior que con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Ciencia y Tecnología que el Órgano de Gobierno expide las presentes Reglas de Operación.

REGLAS

I. GENERALES

1. Para efectos de estas Reglas se entienden por:

a) Reglas: las presentes Reglas de Operación.

b) Ley o LCYT: Ley de Ciencia y Tecnología.

c) Centro: el Instituto de Ecología, A. C.

d) Contrato: el contrato de fideicomiso celebrado entre el Centro y la Institución Bancaria Scotiabank Inverlat, S. A. para crear el Fideicomiso denominado "Fideicomiso para la investigación científica y de desarrollo tecnológico en materia de **ecología y ciencias afines**".

e) Fideicomiso: el Fideicomiso creado mediante el Contrato y los recursos financieros del mismo.

f) Aportaciones: los recursos no fiscales que uno o más fideicomitentes aporten al Fideicomiso para la realización de un proyecto específico de investigación comprometido conforme a un convenio entre el Centro y el aportante; la canalización de recursos autogenerados por el Centro y que el órgano de gobierno resuelva destinar al Fideicomiso y cualquier aportación al Fideicomiso bajo cualquier título legal. AP
WH

g) Recursos autogenerados: Son los ingresos que obtenga el Centro por los servicios, bienes y productos de investigación y desarrollo tecnológico, incluyendo la capacitación para la formación de recursos humanos calificados, que presten o produzcan directamente o en colaboración con otras entidades públicas o privadas y que el Órgano de Gobierno decida canalizar al Fideicomiso como aportaciones.

- h) Principios: los establecidos en el artículo 12 de la LCYT que deberán ser considerados por el Centro y por el Comité Técnico y de Administración en la selección de proyectos y asignación de recursos. En el caso de proyectos de investigación científica y de desarrollo tecnológico también son principios las disposiciones contenidas en los artículos 40 y 41 de la LCYT. Dichos principios se tienen por reproducidos en esta definición.
- i) CONACYT: el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- j) Fideicomitente: el Centro Público de Investigación.
- k) Aportante: cualquier tercero que aporte recursos no fiscales al Fideicomiso, en virtud de convenio o contrato celebrado con el Centro, por donación o bajo cualquier título legal.
- l) Fideicomisario: el Centro Público de Investigación.
- m) Órgano de Gobierno: Junta Directiva, Consejo de Administración o Consejo Directivo del Centro.
- n) Director General: el Titular del Centro.
- o) Comité Técnico: el Comité Técnico y de Administración del Fideicomiso.
- p) El Área Administrativa: al área encargada de la administración del Centro denominada Dirección Administrativa. 8
- q) El Área de Investigación: el Área encargada de la Investigación del Centro denominada Secretaría Académica W
- r) Proyectos Internos: los proyectos de investigación que sean desarrollados por el Centro conforme a los programas y prioridades aprobados por el Órgano de Gobierno y que requieren de recursos complementarios a los previstos en el presupuesto aprobado del Centro, mediante el apoyo de recursos del Fideicomiso y que el Comité Técnico asigne.
- s) Sistema Integrado de Información: el sistema de información científica y tecnológica que establece la Ley, al cual se deberán enviar informes periódicos del Fideicomiso.
- t) Órgano de Control: el Órgano Interno de Control del Centro, con funciones de supervisión exclusivamente en aspectos financieros.

u) Reporte: el informe que el Comité Técnico del fideicomiso por conducto del Director General, deberá presentar en todas las sesiones ordinarias del órgano de gobierno y que deberá contener la información de los proyectos seleccionados y que de los apoyos efectivamente canalizados; así como del cumplimiento de resultados finales esperados de los proyectos de investigación. El órgano de gobierno podrá requerir que se informe acerca de los avances parciales que vayan ocurriendo en los distintos proyectos.

2. Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto establecer los tipos de proyectos que recibirán los apoyos, los procesos e instancias de decisión para su otorgamiento, seguimiento y evaluación, así como las demás disposiciones conducentes a la mejor ejecución de los fines del "Fideicomiso para la investigación científica y de desarrollo tecnológico en materia de biología, ecología y ciencias afines." Lo anterior de conformidad y con apego a lo dispuesto por la LCYT y por el Contrato.
3. El Fideicomiso no será considerado entidad de la administración pública paraestatal, puesto que no contará con una estructura orgánica, ni con personal propio para su funcionamiento. Las áreas de administración y de investigación proporcionarán los apoyos necesarios para la operación del Comité Técnico.
4. Estas Reglas son obligatorias para los servidores públicos del Centro y para el Comité Técnico.
5. En caso de duda sobre la aplicación de cualquier disposición contenida en las presentes Reglas o en situaciones no previstas en las mismas, el Director General y el Comité Técnico, en sus respectivas funciones podrán resolver conforme a su criterio en el caso específico de que se trate, pero tendrán la obligación de informar al Órgano de Gobierno en el Reporte inmediato siguiente acerca de la interpretación adoptada. El Órgano de Gobierno podrá libremente confirmar o revocar el criterio que se hubiera adoptado y, de ser el caso, se realizará la modificación o precisión necesaria a estas Reglas.
6. Los recursos se canalizarán invariablemente a la finalidad a la que hayan sido afectados en caso de que el aportante lo hubiere predeterminado de común acuerdo con el Centro o que el Órgano de Gobierno predetermine la finalidad específica de la canalización de recursos autogenerados y en su defecto, a las finalidades generales y objeto del Contrato y del Fideicomiso, conforme a estas reglas.

7. La inversión financiera de los recursos depositados en el Fideicomiso será siempre de renta fija o de rendimiento garantizado y tendrán su propia contabilidad, de acuerdo a lo que establece el artículo 26 fracción IV de la LCYT.
8. Puesto que la canalización de recursos al Fideicomiso provenientes del Centro se consideran erogaciones devengadas del Presupuesto de Egresos de la Federación, el ejercicio de los recursos deberá realizarse con apego al Contrato y a estas reglas, conforme lo determine el Comité Técnico. Así mismo, le serán aplicables las Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas.
9. El Comité Técnico canalizará los recursos que apruebe mediante las instrucciones correspondientes al Fiduciario conforme al procedimiento y a los requisitos que se establecen en el Contrato.
10. El Área Administrativa del Centro realizará, con la aprobación del Comité Técnico, la contratación de recursos humanos, adquisiciones, obras y servicios directamente vinculados y contemplados en los proyectos científicos o tecnológicos aprobados por el Órgano de Gobierno. El Comité Técnico girará las instrucciones correspondientes al Fiduciario para la realización de los pagos. Excepcionalmente y cuando se trate del pago de una diversidad de gastos menores programados se podrá instruir al Fiduciario para que se canalicen cantidades periódicas al responsable directo del proyecto, para que en una cuenta mancomunada con firma del titular del área administrativa se realicen los pagos programados del proyecto.

II OBJETO DEL FIDEICOMISO

A. OBJETO

1. El objeto del Fideicomiso es apoyar las actividades realizadas por el Centro fideicomitente para financiar o complementar financiamiento de proyectos específicos de investigación, la creación y mantenimiento de instalaciones de investigación, su equipamiento, el suministro de materiales, el otorgamiento de becas y formación de recursos humanos especializados, el otorgamiento de incentivos extraordinarios a los investigadores que participen en los proyectos, y otros propósitos directamente vinculados para proyectos científicos o tecnológicos aprobados.

B. TIPOS DE PROYECTOS QUE PODRÁN RECIBIR APOYO

1. En cumplimiento del objeto del Fideicomiso, conforme a la LCYT, al Contrato y a estas Reglas, los proyectos que podrán evaluarse y, en su caso, seleccionarse para recibir apoyos del Fideicomiso serán aquellos que se encuentren en los supuestos y cumplan con los siguientes requisitos:

a) Que corresponda con las siguientes áreas o materias del conocimiento científico y/o de desarrollo tecnológico que correspondan a la especialidad del Centro y que el Órgano de Gobierno considere prioritarias:

1. Investigación básica, aplicada y tecnológica en manejo y conservación de recursos naturales, ecología , sistemática, y biodiversidad.
2. Fortalecer la capacidad de respuesta de las entidades y organismos del gobierno federal y de los gobiernos de los estados, así como de los sectores sociales y privado a través de servicios profesionales en materia de ordenamientos territoriales, impacto y riesgo ambiental; realizar asesorías y consultorías en el campo de la ecología y ciencias afines.
3. Participar en el desarrollo de investigaciones y proyectos conjuntos prioritarios.
4. Difundir los resultados y conocimientos generados mediante la edición de revistas periódicas, libros de investigación científica y tecnológica y otros medios de divulgación.
5. Contribuir al inventario y descripción taxonómica de la biodiversidad.
6. Llevar a cabo programas de formación de recursos humanos de alto nivel académico.

b) Que se trate de proyectos aprobados por el Órgano de Gobierno con base a la fracción I del artículo 56 de la LCYT.

- c) Que los recursos para adquisiciones, obras, servicios y gasto corriente directamente vinculados a los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico aprobados se encuentren previstos como recursos propios en el presupuesto aprobado del Centro, representen una ampliación al techo presupuestal autorizado como resultado de la captación adicional de recursos autogenerados o aportaciones de recursos no fiscales de terceros que complementen los recursos fiscales aprobados para sufragar el o los proyectos. Los apoyos a proyectos internos lo serán invariablemente a proyectos específicos con finalidades y resultados programados y que sean revisados por el Comité Técnico.
- d) Que se cuente con la aprobación del Órgano de Gobierno, en caso de que el apoyo a un sólo proyecto comprometa más del 10% de los recursos del Fideicomiso al momento de su aprobación.
- e) Que los conceptos de gasto que se soliciten como apoyo del Fideicomiso correspondan a partidas que no conlleven un mayor presupuesto regularizable para los ejercicios fiscales en curso y subsecuentes, ni se generen pasivos laborales adicionales a los que ya existen del Centro.
- f) Que el proyecto se presente con elementos razonablemente suficientes para que el Comité Técnico pueda estudiar y resolver sobre la solicitud y para su evaluación.
- g) Que el Fideicomiso cuente con los recursos suficientes para que, con los recursos que se asignen, se asegure la realización completa del proyecto.
- h) Que el Fideicomiso cuente con los recursos suficientes para que, con la complementariedad de los recursos fiscales del Centro y los apoyos del Fideicomiso, o exclusivamente con los recursos del Fideicomiso, se tenga certeza sobre la integridad y suficiencia de los recursos necesarios para la realización del proyecto y se confirme la obtención de las finalidades y resultados esperados. La precisión sobre los resultados esperados deberá plantearse en la solicitud de apoyos para proyectos internos en cada caso.

AP

64

2. El otorgamiento de apoyos para proyectos del Centro que se lleven a cabo en virtud de convenios con terceros no comprometerán al Fideicomiso en la asignación futura de recursos y tampoco crearán vinculación alguna de carácter laboral, societario o de cualquier otro tipo con dichos terceros.

C. DESTINOS QUE NO PODRÁN TENER LOS RECURSOS DEL CENTRO

1. En ningún caso los recursos podrán afectarse para gastos fijos de la administración del Centro conforme lo dispone el artículo 50 fracción IV de la LCYT.
2. En el caso de apoyo a proyectos internos de investigación los recursos se destinarán a lo estrictamente indispensable para la realización de dichos proyectos, conforme lo apruebe el Comité Técnico.
3. No podrán afectarse gastos que conlleven a un mayor presupuesto regularizable para ejercicios fiscales subsecuentes del Centro.
4. Los recursos de origen fiscal, autogenerados, de terceros, o cualesquiera otros, que ingresen al Fideicomiso, a través del Centro, no se revertirán en ningún caso al Gobierno Federal y a la terminación del Contrato por cualquier causa legal o contractual, los recursos del mismo pasarán al patrimonio del Centro.
5. Las aportaciones que se realicen al Fideicomiso, a través del Centro, se harán invariablemente en forma irrevocable, por lo cual en ningún caso se revertirán a favor del aportante los recursos y los productos del mismo. En todo caso y por así convenirlo expresamente el Centro y el tercero aportante, se podrán canalizar los recursos a una determinada subcuenta para la mejor identificación y control del destino en determinado proyecto de investigación del Centro.

D. PATRIMONIO

1. El Fideicomiso se integrará con los recursos que se fideicomitan en términos del Contrato. El Centro además de la aportación inicial hecha al momento de celebrarse el Contrato, podrá canalizar recursos autogenerados conforme al artículo 50 fracción II de la LCYT. Las aportaciones que realicen terceros no les darán derecho alguno sobre el Contrato, sino en todo caso a lo que pacten con el Centro en los respectivos convenios y siempre y cuando el Comité Técnico apruebe los apoyos correspondientes. Por consiguiente las aportaciones de terceros no dan lugar por sí mismos a la canalización de apoyos del Fideicomiso, sino, en todo caso, requerirán la aprobación del Comité.

2. Los bienes adquiridos y obras realizadas con recursos del Fideicomiso en apoyo a proyectos internos formarán parte del patrimonio del Centro.

II. COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN

A. DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO

1. El Fideicomiso cuenta con un Comité Técnico integrado por servidores públicos del Centro. El Director General podrá invitar a participar en dicho Comité a personas de reconocido prestigio de los sectores científico, tecnológico y académico, público o social, especialistas en los ramos de investigación objeto del Fideicomiso.
2. El Comité Técnico estará integrado por cinco consejeros propietarios quienes tendrán sus respectivos suplentes. Asistirá a las sesiones del Comité Técnico, con voz pero sin voto, el titular del Órgano Interno de Control del Centro o su suplente designado por él mismo.
3. La presidencia del Comité Técnico estará a cargo del Director General del Centro y en caso de ausencia, el Secretario Académico fungirá como presidente suplente. Formará parte del Comité el titular del Área de Administración. Los otros tres miembros del Comité Técnico podrán ser investigadores reconocidos. JP
4. EL Comité cuenta con un Secretario Ejecutivo, quién lo auxiliará en el desarrollo de su operación y que tendrá a su cargo las funciones que se señalan más adelante. El Secretario Ejecutivo será designado por el Comité Técnico. KH
5. El Comité Técnico no tiene personalidad jurídica ni capacidad para obligarse. Es un órgano colegiado deliberante y decisorio en materia del Fideicomiso, pero no ejecutivo. No contará con personal propio bajo sus órdenes, ni podrá adquirir bienes para sí.

6. El Comité Técnico es la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir en los términos establecidos siempre y cuando sean lícitos, posibles y se ajusten a los fines consignados en el Contrato. Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría de la Función Pública, por sí o a través del Órgano de Gobierno, realice la vigilancia de la correcta aplicación de las aportaciones federales en el Fideicomiso.
7. Los servidores públicos del Centro que formen parte del Comité no recibirán remuneración alguna por su participación en el mismo. Únicamente los miembros externos del Comité recibirán la renumeración correspondiente que por dicho servicio apruebe el Órgano de Gobierno a propuesta del Director General.

B. DE LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

1. Las convocatorias para llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán notificarlas el Presidente o el Secretario Ejecutivo del Comité Técnico por escrito, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión convocada.
2. Las sesiones del Comité Técnico quedarán instaladas cuando esté presente la mayoría de sus miembros, y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de los presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. Para que el Comité Técnico sesione válidamente se requerirá la presencia de al menos dos servidores públicos, ya sean titulares o suplentes.
3. Si no se reúne quórum suficiente se hará una nueva convocatoria y se instalará con los miembros que asistan, debiendo ser al menos dos servidores públicos del Centro.

C. ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

1. Asignar los recursos del Fideicomiso para las finalidades propias del objeto del mismo.
2. Establecer los lineamientos y políticas para el financiamiento de proyectos de investigación a los que se apoyará con recursos del Fideicomiso.

3. Establecer los lineamientos y políticas de inversión del Fideicomiso conforme a la LCYT, el Contrato y estas Reglas.
4. Aprobar la asignación de recursos para el otorgamiento de incentivos extraordinarios a los investigadores del Centro, conforme a los criterios y lineamientos aprobados por el Órgano de Gobierno del Centro y en los términos de la LCYT.
5. Resolver todo lo relacionado a las atribuciones y funciones para las que fue creado el Fideicomiso y aquellas que no se encuentren contempladas en estas Reglas, presentando al efecto los reportes al Órgano de Gobierno y al Sistema Integrado de Información.
6. Realizar la revisión periódica del avance del desarrollo de los proyectos financiados, evaluando los informes de avance que presente el responsable del proyecto apoyado con recursos del Fideicomiso, con facultades para aumentar el financiamiento cuando fuere necesario atendiendo a las disponibilidades financieras, así como para restringir, reducir o incluso cancelar el financiamiento por no considerarse necesario continuar el proyecto de investigación de que se trate por los resultados obtenidos o por incumplimiento en el desarrollo del programa, así como por falta de información oportuna o veraz respecto del proyecto financiado de que se trate.
7. Presentar Reportes trimestrales al Órgano de Gobierno del Centro, por conducto del Director General acerca del estado y movimientos del Fideicomiso.
8. Las demás que correspondan conforme al Contrato.

D. DE LAS DEMÁS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO.

1. Acordar la realización de sesiones que se requieran.
2. Convocar a sesiones del Comité Técnico y presidirlas.
3. Presentar al Comité Técnico la propuesta de criterios específicos para la asignación de recursos.
4. Ejercer voto de calidad en caso de empate.

5. Representar al Fideicomiso en los convenios y acuerdos que surjan de la operación.
6. Las demás que le correspondan conforme al Contrato.
7. Dar a conocer por escrito a la fiduciaria los nombramientos y remociones de los funcionarios que representen y que integren el Comité Técnico y de Administración.
8. Informar al fiduciario las decisiones y acuerdos tomados por el Comité Técnico.

E. DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO

1. Apoyar al Presidente en el desempeño de sus atribuciones.
2. Asentar en actas los acuerdos del Comité Técnico.
3. Convocar, de acuerdo con las instrucciones del Presidente, a las sesiones del Comité Técnico.
4. Elaborar y difundir las convocatorias que permitan la realización de los objetivos del Fideicomiso.
5. Establecer los mecanismos y el diseño de formatos de presentación, mediante los cuales se someterán a concurso los proyectos externos para la asignación de recursos.
6. En coordinación con el Titular del área administrativa, proponer al Comité Técnico los procedimientos administrativos mediante los cuales se canalizarán los recursos del Fideicomiso, de conformidad y con apego a lo establecido en el contrato y en estas Reglas. JP
7. Registrar solicitudes que se presenten y elaborar un padrón de los proyectos para los que se soliciten recursos del Fideicomiso y de los que fueron objeto de asignación de recursos. UH
8. Preparar los Reportes y la demás documentación que requiera la operación del Comité Técnico.
9. Llevar las listas de asistencia de cada sesión del Comité Técnico y de Administración y declarar si existe el quórum necesario, para llevar a cabo la sesión de que se trate.

10. Levantar las actas de las sesiones del Comité Técnico y de Administración.
11. Llevar un registro de los Acuerdos tomados por el Comité Técnico y de Administración, dándoles el seguimiento correspondiente.
12. Asistir con voz pero sin voto a todas las sesiones del Comité Técnico.

III. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

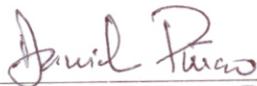
1. El Órgano de Gobierno del Centro será informado trimestralmente acerca del estado y movimientos del Fideicomiso mediante reportes.
2. De acuerdo al artículo 15 de la LCYT el Centro enviará al CONACYT la información básica que para el Sistema Integrado de Información se requiera, señalando aquella que por derechos de propiedad industrial o intelectual o alguna otra razón deba reservarse.
3. El Órgano de Gobierno realizará la evaluación integral del Fideicomiso, para lo cual contará con las opiniones y sugerencias del Comité de Evaluación Externo establecido conforme al Convenio de Desempeño celebrado por el Centro con el CONACYT, como representante del Gobierno Federal.

IV. VIGILANCIA Y CONTROL DEL FIDEICOMISO

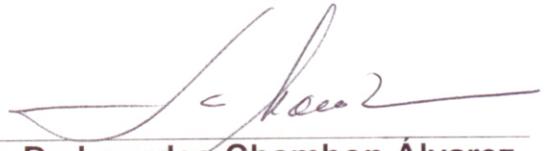
1. La vigilancia del fideicomiso estará a cargo del Órgano Interno de Control en el Centro, por lo que deberá tomar conocimiento de los aspectos financieros del Fideicomiso.
2. Son facultades y obligaciones del Órgano de Control del Fideicomiso:

- a) Solicitar al Comité Técnico información que incluya, por lo menos, un estado de situación financiera, proporcionados por la fiduciaria.
- b) Rendir al Órgano de Gobierno del Centro un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Comité Técnico.
- c) Asistir con voz pero sin voto a todas las sesiones del Comité Técnico.
- d) En general vigilar en cualquier tiempo las operaciones del Fideicomiso.

Xalapa, Ver., septiembre 22 de 2004.



Dr. Daniel I. Piñero Dalmau
Director General
Instituto de Ecología A. C.



Ma. De Lourdes Chambon Álvarez
Directora de Administración
Instituto de Ecología A. C.